

Contestacion Demanda Divorcio Hernando Vargas Ortiz

eduardo labbao <Eduardolabbao@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 2:51 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (Huila)

E.S.D.

Asunto: Proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicación 41001311000320220032700

Demandante: Deyanira Montealegre Saenz

Demandado: Hernando Vargas Ortiz

Cordial Saludo.

EDUARDO LABBAO, Abogado en ejercicio con T.P.#.32.102 del CSJ., identificado con C.C.# 12.099.003 expedida en Neiva, con correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la CC. 7.693.667 de Neiva (Huila), residente y domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila) en la Carrera 8 A Sur No. 13 – 49 apartamento 105 Balcones del Márquez – Urbanización Andalucía Etapa IV, teléfono celular 3164904815 y correo electrónico hernando2531@hotmail.com y en concordancia con el poder conferido el que anexo para que obre como prueba, debidamente escaneado y encontrándonos del término legal para recorrer el libelo demandatorio de la demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso Católico y liquidación de la sociedad conyugal de bienes incoado por **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la CC. No. 55.177.347 de Neiva (Huila), residenciada y domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila) en la Carrera 9 B No. 16 – 14 Sur Barrio Andalucía IV Etapa, con teléfono celular 3167418050 – 3202221053 y con correo electrónico deyanira.saenz77@gmail.com según la Ley 2213 del 2022 sobre la materia anunciando desde ahora que este correo electrónico es el que ella usa personalmente y habitualmente para comunicarse con nuestros hijos y demás familiares afirmación que se hace bajo la gravedad del juramento pues es la progenitora de nuestros hijos MARIA PAULA y ALEJANDRO VARGAS MONTEALEGRE, anunciando desde ahora que **NO NOS Oponemos al presente proceso para que no haya condena en costas** también solicitaremos medidas cautelares sobre los bienes sociales los que anunciaremos en el cuaderno de medidas cautelares documentos todos estos que se relacionaran en el capítulo de pruebas medida cautelar de que trata el Art. 590 Numeral 1 y 2 del Código General del proceso como medida cautelar en cuaderno separado y que los hechos los contestaremos en el mismo orden en que fueron presentados; así mismo nos permitimos interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación teniendo como base jurídica el recurso de Nulidad y Desistimiento Tácito de que trata los artículos 133, numeral 8º y el 317, numeral 1º del Código General del Proceso, para mi poderdante causa mucha extrañeza que solo hasta el día 13 de febrero de 2023 se le hubiera remitido la notificación del libelo demandatorio, puesto que la providencia fue dictada el 31 de Agosto de 2022, teniendo la obligación legal el Despacho de dar aplicación al desistimiento tácito pues transcurrieron más de 140 días sin que se hubiera notificado la providencia dentro del término legal esto es 30 días, tal como lo prescribe el artículo 317 del Código General del Proceso inciso 1º, queremos dejar esta observación ante el despacho y se tome atenta nota como un vicio de Nulidad de la notificación del Auto Admisorio, pues esta no se hizo dentro del rigorismo procesal y habiendo sido notificado el 13 de Febrero del 2023 según la constancia dejada en el correo electrónico de mi poderdante, de igual manera solicito al despacho que se levante todas y cada una de las medidas cautelares que se hubiesen proferido por su despacho.

Hechos

- 1) Con relación al hecho primero del libelo demandatorio, **ES TOTALMENTE CIERTO.**
- 2) Con relación al hecho segundo del libelo demandatorio, **ES TOTALMENTE CIERTO.**
- 3) Con relación al hecho tercero del libelo demandatorio, si bien es cierto que se encuentran separados de hecho, quien dejo de cumplir con los deberes de esposa que la Ley impone entre otros el debito conyugal como tal fue la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ, causal atribuida solamente a ella, tal como se probara dentro del capítulo de pruebas testimoniales y documentales.
- 4) Con relación al hecho cuarto del libelo demandatorio, **ES TOTALMENTE CIERTO.**

PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones como ya lo anunciamos en los hechos no nos oponemos al presente proceso para que no haya condena en costas; y con relación a las pretensiones formuladas tanto en la 1, 2, y 5 ratificamos una vez más que nos encontramos de acuerdo con su contenido en el libelo demandatorio.

Respecto a las pretensiones 3 y 4 manifestamos lo siguiente:

3.- Respecto de la pretensión tercera los alimentos de la menor MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE, estos ya fueron determinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" – Centro Zonal La Gaitana Neiva (Huila) cuya acta la anexamos debidamente escaneado como prueba documental; además MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE decidió regresar al lado de su progenitora y por ende la custodia y cuidado personal está a cargo de la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ.

4.- Al haberse efectuado la diligencia de alimentos y demás gastos, como la educación, salud, recreación ya fue superada, renovamos la información de que esta consta en el acta expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" – Centro Zonal La Gaitana Neiva (Huila) la que se anexa en el capítulo de pruebas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1) Acta proferida por el ICBF Centro Zonal la Gaitana sobre los alimentos y custodia y cuidado personal de la menor María Paula Vargas Montealegre del 11 de Noviembre del 2022.
- 2) Recibos de Impuestos prediales sobre el parqueadero y el Bien Inmueble
- 3) Certificado expedido por la secretaria de movilidad de Neiva (H) expedido el 10 de Junio del 2022 a nombre de Deyanira Montealegre.
- 4) Contratos de arrendamientos de vivienda urbana 08861053 de Daniel Antonio Mosquera Hernandez y Clara Eyni Hernandez Artunduaga y el 9282480 de

Maribel Castillo Ortiz, juntos a favor de la señora Deyanira Montealegre Sanéz en su calidad de Arrendadora.

BIENES.

Activos

- a. (TRASLADADA). Como dentro del libelo demandatorio aparece como prueba documental el certificado de Libertad y Tradición de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva con folio de matrícula 200 – 177129 ubicado en la Carrera 9ª B # 16 – 14 Sur Lote Multifamiliar F 4 Barrio Anda Lucia IV etapa de Neiva – Huila.
- b. Así mismo como prueba trasladada la que también aparece en el libelo demandatorio el instrumento notarial 2429 del 19 de Agosto del 2010 de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva el que aparece la que aparece en la anotación 003 del certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria 200 – 177129
- c. Así mismo para que se tenga como prueba trasladada el folio de matrícula inmobiliaria 200 – 177161 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva (H) correspondiente al parqueadero privado F 3 de la Carrera 9ª A # 16 – 14 Sur
- d. Téngase como prueba documental desde ahora la tarjeta de propiedad del vehículo automotor a nombre de la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ, de placas CKZ941 con licencia de transito 10016153295 servicio particular automóvil marca KIA línea PICANTO LX modelo 2013 color BLANCO número de motor G3LACP191923 con chasis KNABE511ADT458107 numero de vin KNABE511ADT458107 cilindraje 998 tipo de carrocería HATCHBACK tipo de combustible GASOLINA de 5 puertas, la que se anexa para que obre como prueba expedida el 10 de Junio del 2022 por la secretaria de movilidad de Neiva – Huila, siendo este automotor un bien activo de la sociedad conyugal de bienes pues el poder conferido al abogado litigante fue el 22 de Marzo del 2022; además se tiene conocimiento señora Juez que la Actora efectuó simulación de venta de este Vehículo Automotor a su hijo Cristian Felipe Vargas Montealegre quien no tiene capacidad económica alguna, no tiene peculio propio ni profesional pues es estudiante universitario, situación que se debe tener en cuenta al momento de liquidarse la Sociedad Conyugal de Bienes .
- e. Contratos de arrendamientos del inmueble. Cuyos cánones de arrendamiento percibe la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ, lo que se traduce en frutos civiles.
- f. **FRUTOS CIVILES:** Como el Bien Inmueble denunciado en el Libelo demandatorio se encuentra subdividido en tres apartamentos y tres parqueaderos detentando la aquí demandante el recibo de los dineros como cánones de arrendamiento tanto de dos apartamentos como de los tres parqueaderos por eso es señora Juez que solicita los frutos civiles que han producido y siguen produciendo el inmueble ya mencionado y descrito dentro del plenario, se solicita se de aplicación a los artículos 717 y 718 del Código Civil Colombiano,
- I. Como canon de arrendamiento de los señores DANIEL ANTONIO MOSQUERA HERNANDEZ desde el 1 de octubre de 2021 la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$650.000.00 M/Cte) y hasta la fecha y de MARIBEL CASTILLO ORTIZ, desde el 1 de julio de 2021

la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$650.000.00 M/Cte) y hasta la fecha, canones de arrendamiento de los 2 apartamento que hacen parte del inmueble casa – lote con matrícula inmobiliaria 200-177129 y que desde ahora anunciamos que los solicitaremos en la medida cautelar para que dichos dineros sigan siendo consignados a la cuenta del Juzgado informándole a los respectivos arrendatarios. Para probar lo anterior nos permitimos anexar y escanear los contratos V V 08 86 10 53 a nombre de Daniel Antonio Mosquera Hernández con CC. 1.007.600.518 y Clara Eyni Hernandez Artunduaga con CC. 26.482.567 y el 92 82 480 a nombre de Maribel Castillo Ortiz con CC. 55.162.087 los que se anexan y escanean para que obren como prueba.

Pasivo

Deudas de la sociedad conyugal de bienes contraídas con entidades bancarias o particulares que aún se encuentran vigentes y por ende existen saldos pendientes como pasivos de la sociedad conyugal de bienes; obligaciones estas que se han tenido como erogaciones de la misma sociedad conyugal de bienes así:

- I. Desembolso del 29 de enero de 2020 de BANCOLOMBIA cuyo saldo del crédito es de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000.00 M/Cte), cuya cuota mensual es de (\$82.500.00 M/Cte) cuotas pendientes 42.
- II. Desembolso del 3 de febrero de 2020 de FEBANCOLOMBIA cuyo saldo del crédito es de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000.00 M/Cte) cuya cuota mensual es de ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$166.428.00 M/Cte) cuotas pendiente 32.
- III. Desembolso del 17 de junio de 2020 de BANCOLOMBIA cuyo saldo del crédito es de veintisiete millones cien mil pesos (\$27.100.000.00 M/Cte), cuya cuota mensual es de trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000.00 M/Cte) cuotas pendiente 46.
- IV. Desembolso del 9 de junio de 2021 de FEBANCOLOMBIA cuyo saldo del crédito es de dieciséis millones ochocientos mil pesos (\$16.800.000.00 M/Cte), cuya cuota mensual es de doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$242.950.00 M/Cte) cuotas pendiente 47.
- V. Desembolso del 1 de junio de 2022 tarjeta de crédito TUYA S.A. cuyo saldo es de veintiún millones de pesos (\$21.000.000.00 M/Cte).
- VI. Asi mismo adjuntamos como pasivo el impuesto predial del año 2022 tanto del parqueadero y del Bien Inmueble, pasivo que se debe al Municipio de Neiva Secretaria de Haciendo por Impuesto Predial Unificado para que también será tenido en cuenta al momento de liquidarse la sociedad conyugal de bienes, facturas distinguidas 2022 10000006354 y 2022 100000063076 respectivamente

TESTIMONIALES:

Para probar que la culpable de la ruptura matrimonial fue la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ, tal como lo establece el artículo 154 del código civil en su numeral 2, quien no cumplía con las obligaciones de esposa y entre ellos el débito conyugal, para que bajo la gravedad del Juramento expongan y declaren para fecha y hora que su despacho señale a las siguientes personas:

- 1) Johana Carolina Bordas Gutiérrez, con CC. 1.075.244.474 con correo electrónico rosita_9097@hotmail.com y numero celular 320 414 0678 ubicada en la Carrera 9ª A Sur # 16 – 05 barrio andalucia etapa IV de Neiva (H).

- 2) Yovanny Alberto Quiros Estrada con CC. 98.478.960 de Amaga (Antioquia) ubicado en la Carrera 9ª B # 16 – 04 Sur barrio andalucia etapa IV de Neiva con numero celular 317 300 3059

Para probar sobre los Bienes Denunciados y sobre los frutos civiles nos permitimos informar para que el despacho bajo la gravedad del juramento declare al respecto para cuando el Juzgado señale hora y fecha:

- A) Alexander Ávila Charry con CC. 12.122.229 de Neiva ubicado en la carrera 3ª AW # 25 B – 21 Barrio Andaquies con numero celular 312 358 5730
- B) Edwin Armando Orjuela Castro con CC. 7.728.144 de Neiva, ubicado en la Calle 20 Sur 31 A – 04 Barrio Manzanares etapa IV, con numero celular 317 246 0018

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez citar para fecha día y hora que su despacho señale a interrogatorio de parte a la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ para que absuelva el interrogatorio que le formule bien sea por Escrito o en forma Oral y/o en forma Virtual de acuerdo a las ultimas disposiciones del Gobierno Nacional de salubridad pública y/o a las nuevas disposiciones legales vigentes sobre la materia esto es Ley 2213 de 13 de Junio del 2022.

SUSTENTACION RECURSO DE NULIDAD

El presente recurso lo presento al descorrer el libelo demandatorio basado en los cánones Jurídicos y Procesales como es el Art. 133 Numeral 8 del Código general del Proceso pues el Auto Admisorio tiene fecha del 31 de Agosto del 2022 y solo hasta el 13 de Febrero del 2023 le fue notificado a mi poderdante vía correo electrónico; así las cosas señora Juez se ha pretermitido violar tajantemente la figura procesal de Notificación en forma personal pues han transcurrido más de 140 días sin que se llevara a efecto dicha notificación por descuido de la parte actora, es por eso que invoco se de aplicación a la norma 133 numeral 8 del Código General del Proceso, es por eso también que mi inconformidad también tiene como basamento Jurídico Legal y Procesal el Artículo 317 esto es desistimiento tácito tal como lo prescribe el número 1 del Código General del Proceso, pues el despacho debió informar a la parte actora a más tardar que la notificación se hubiera efectuado el 12 de Noviembre del 2022.

Así las cosas, me ratifico en la presentación del recurso de nulidad contra el auto admisorio del 31 de Agosto del 2022 por no haberse cumplido la notificación dentro de los términos perentorios, solicitando además sea levantadas todas y cada una de las medidas cautelares.

CONCILIACION

Se servirá el señor Juez y en concordancia con las disposiciones del Código General del Proceso, Artículo 372 numeral primero sobre conciliación, promover la conciliación para lo cual desde ahora anunciamos que estamos presto y por economía procesal para llevar a efecto este proceso y conseguir la sentencia de divorcio.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com.

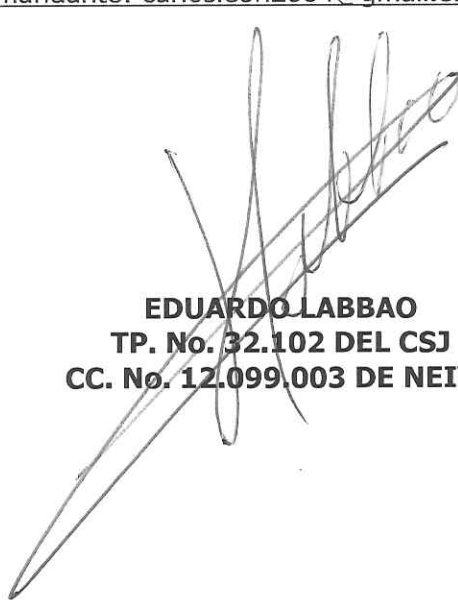
A mi poderdante: **HERNANDO VARGAS ORTIZ** en la Carrera 8 A Sur No. 13 – 49 apartamento 105 Balcones del Márquez – Urbanización Andalucía Etapa IV, teléfono celular 3164904815 y correo electrónico hernando2531@hotmail.com

A la demandada: **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ** en las mismas suministradas en el Libelo Demandatorio

Apoderado de la demandante: carlosleon2004@gmail.com

Del señor juez.

Atentamente,



EDUARDO LABBAO
TP. No. 32.102 DEL CSJ
CC. No. 12.099.003 DE NEIVA

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (Huila)

E.S.D.

Ref. **MEDIDA CAUTELAR**

Cordial Saludo.

EDUARDO LABBAO, Abogado en ejercicio con T.P.#.32.102 del CSJ., identificado con C.C.# 12.099.003 expedida en Neiva, con correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado del señor **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la CC. 7.693.667 de Neiva (Huila), residente y domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila) en la Carrera 8 A Sur No. 13 – 49 apartamento 105 Balcones del Márquez – Urbanización Andalucía Etapa IV, teléfono celular 3164904815 y correo electrónico hernando2531@hotmail.com al señor Juez con todo respeto, por medio del presente me permito solicitar **SE DECRETE** el embargo y secuestre del vehículo automotor de placas CKZ941 con licencia de tránsito 10016153295 servicio particular automóvil marca KIA línea PICANTO LX modelo 2013 color BLANCO número de motor G3LACP191923 con chasis KNABE511ADT458107 número de vin KNABE511ADT458107 cilindraje 998 tipo de carrocería HATCHBACK tipo de combustible GASOLINA de 5 puertas

Se decrete el embargo y secuestre de los dineros que como frutos civiles producen los bienes inmuebles y que percibe la señora DEYANIRA estos sean consignados a la cuenta del juzgado en el banco agrario sucursal Neiva Huila

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Certificado de Libertad y Tradición de los bienes con folios de matrícula inmobiliaria número 200-177161 y 200-177129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Copia de la escritura No. 2429 del 19 de agosto de 2010 de la Notaria 5 del Circulo de Neiva.
- Certificado de propiedad del vehículo automotor de placas CKZ941 de propiedad de la señora DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ expedido por la Secretaria de Movilidad de Neiva (Huila) #2457 del 10 de junio de 2022.

TESTIMONIALES

Para probar sobre los Bienes Denunciados y sobre los frutos civiles nos permitimos informar para que el despacho bajo la gravedad del juramento declare al respecto para cuando el Juzgado señale hora y fecha:

- Alexander Ávila Charry con CC. 12.122.229 de Neiva ubicado en la carrera 3ª AW # 25 B – 21 Barrio Andaquies con número celular 312 358 5730
- Edwin Armando Orjuela Castro con CC. 7.728.144 de Neiva, ubicado en la Calle 20 Sur 31 A – 04 Barrio Manzanares etapa IV, con número celular 317 246 0018

ANEXOS

Téngase como anexos lo enunciado en el capítulo de pruebas y la póliza expedida por Mundial de Seguros

NOTIFICACIONES

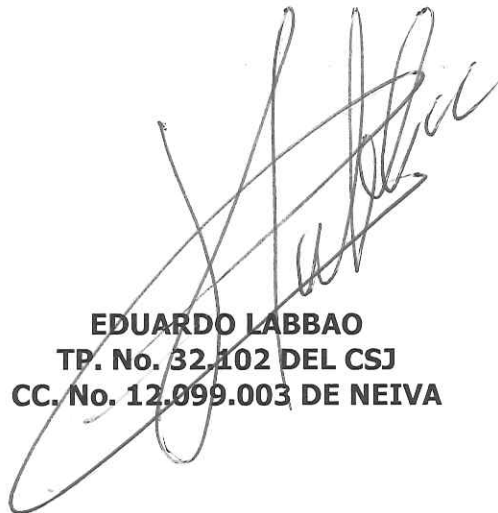
Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com.

A mi poderdante: **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, en la ciudad de Neiva (Huila) en la Carrera 8 A Sur No. 13 – 49 apartamento 103 Balcones del Márquez – Urbanización Andalucía Etapa IV, teléfono celular 3164904815 y al correo electrónico hernando2531@hotmail.com

A la demandada: **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, en la ciudad de Neiva (Huila) en la Carrera 9 B No. 16 – 14 Sur Barrio Andalucía IV Etapa, con teléfono celular 3167418050 – 3202221053 y al correo electrónico deyanira.saenz77@gmail.com

Del señor juez.

Atentamente,



EDUARDO LABBAO
TP. No. 32.102 DEL CSJ
CC. No. 12.099.003 DE NEIVA

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (Huila)

E.S.D.

Asunto: Proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicación 41001311000320220032700

Demandante: Deyanira Montealegre Saenz

Demandado: Hernando Vargas Ortiz

Cordial Saludo:

HERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad identificado con la CC. 7.693.667 de Neiva, residente y domiciliado en la Carrera 8 A Sur No. 13 - 49 Apto 105 edificio Balcones del Maquez urbanización Andalucía Etapa IV de Neiva (H), con correo electrónico hernando2531@hotmail.com y con teléfono celular 316 490 4815; a la señora Juez, por medio de la presente me permito manifestar que Otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. EDUARDO LABBAO, Abogado en ejercicio con T.P. 32.102 del CSJ., identificado con C.C. # 12.099.003 expedida en Neiva (H.), con correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com y celular 3138124171 para que en mi nombre y representación me coloque a derecho dentro del proceso de la referencia y por ende conteste el libelo demandatorio de la demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso Católico y liquidación de la sociedad conyugal de bienes incoado por **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la CC. No. 55.177.347 de Neiva (Huila), residenciada y domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila) en la Carrera 9 B No. 16 – 14 Sur Barrio Andalucía IV Etapa, con teléfono celular 3167418050 – 3202221053 y con correo electrónico deyanira.saenz77@gmail.com anunciando desde ahora que no me opongo a dicho proceso para que no haya condena en costa.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que todas las pruebas aportada a este proceso son de mi entera responsabilidad, liberando al Dr. Eduardo Labbao de cualquier acción Civil, Extracontractual, penal, Administrativa y Disciplinaria.

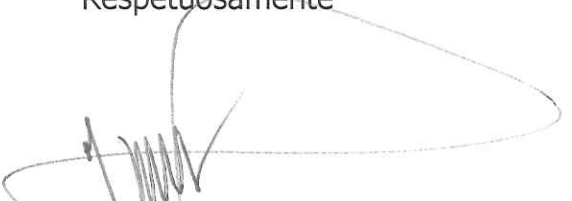
Mi apoderado queda investido de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato, especialmente lo de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar; y así mismo el de solicitar cualquier documento de índole administrativo, notarial y judicial, atinentes al presente proceso, como el de solicitar Registros Civiles de nacimiento de nosotros y de nuestros hijos y Registro Civil de matrimonio. Como también el de solicitar aclaraciones de nomenclatura ante

planeación municipal de Neiva Paz y Salvo a la tesorería Municipal de Neiva y solicitar copia de las escrituras de nuestros Bienes también ante las direcciones de tránsito y transporte donde se encuentran matriculados los vehículos automotores.



Del señor Juez

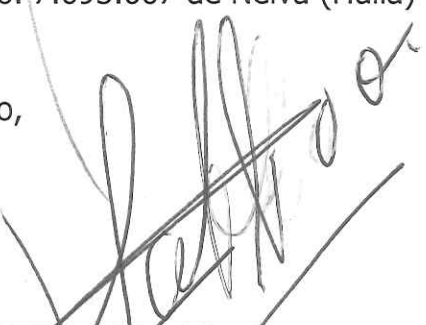
Respetuosamente



HERNANDO VARGAS ORTIZ

CC. No. 7.693.667 de Neiva (Huila)

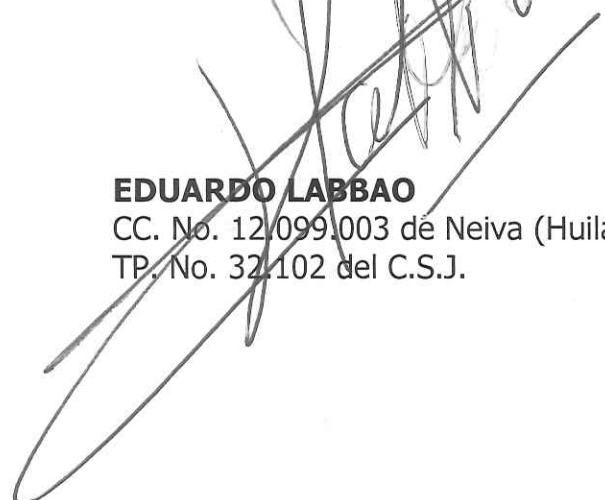
Acepto,



EDUARDO LABBAO

CC. No. 12.099.003 de Neiva (Huila)

TP. No. 32.102 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15695535

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: HERNANDO VARGAS ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7693667, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

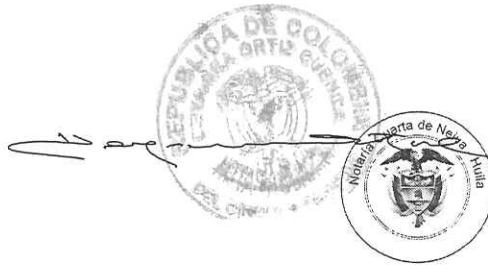


pkz9q76ydlq
15/02/2023 - 16:57:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9q76ydlq





WV- 08861053

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Daniel Antonio Josepura Hernandez

Nombre e identificación 1087600518

Nombre e identificación Clara Eyni Hernandez Alvarado

Dirección del inmueble:

Precio o canon: \$650.000.

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato: Día 1 de octubre de 2021

Año 2021

El inmueble consta de los servicios de: agua, luz, gas.

Cuyo pago corresponde a: Mensualidad.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(S) dentro de los primeros

() días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon

se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para

su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n)

darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar

por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato

y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n)

expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al

inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato

a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. -**

REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador

(es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario

(s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el

(los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS**

PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() del mes de del año () , en buen estado de

servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendata-

rio (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n)

sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y

adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparacio-

nes necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea

procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de

propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad

las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento

del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s),

en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término

convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su

obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la

conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al

mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de

propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por

el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al

día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso

el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre

las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga

(n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa

y

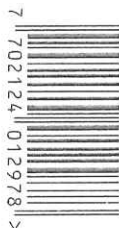
de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador

(es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.**

- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no

cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la

desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley e por legis

Continúa al dorso

REV. 06-2019

66 del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el
68 (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente
69 comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas
70 a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamien-
71 to durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-
72 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es)
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
76 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n)
92 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de
99 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios
100 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los
101 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
102 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la
103 pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las
104 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:
105 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
106 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
107 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
108 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
109 mayor y vecino de , identificado (a) con
110 y mayor y vecino de , identificado (a) con
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
112 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
113 DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

115 DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (), del mes de
118 del año ().

120 ARRENDADOR

ARRENDATARIO

124 C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No 26.482.567.

125 ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

129 C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

Marque con una equis (X)



9282480

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Neiva - Huila Primero de Julio del 2021

ARRENDADOR (ES): Deyanira Montealegre Saenz

Nombre e identificación: Deyanira Montealegre Saenz - 55177347

Nombre e identificación: Deyanira Montealegre Saenz - 55177347

ARRENDATARIO (S): Maribel Castillo Ortiz

Nombre e identificación: Maribel Castillo Ortiz - 55162087

Nombre e identificación: Maribel Castillo Ortiz - 55162087

Dirección del inmueble: Carrero 9b #16-14 sur - Apto 101 conjunto - Andalucía 4ta etapa

Precio o canon:

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

(\$) dentro de los primeros

() días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es):** 1 El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() del mes de

del año () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de éste. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio; si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA.- CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA.- PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declarará (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA.- El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (), del mes de del año () ARRENDADOR ARRENDATARIO C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No Marque con una equis (X)



Table with 2 main sections: DATOS DEL PROPIETARIO and DATOS DEL PREDIO. Includes fields for Name, ID, Address, and Property details like Predio, Tipo, Sector, etc.

Table with 6 columns: VIGENCIA, FACTURA / CONCEPTO, AVALUO, CAPITAL, INTERES, TOTAL. Includes a summary row for TOTAL DEUDA and a 12% interest rate.



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Table with 6 columns: Vr. Vigencia(s) Anterior(es), Vr. Última Vigencia, Vr. Base Dcto, Vr. Dcto., Pague Hasta, PAGO TOTAL CON DESCUENTO. Shows payment details and totals.

COPIA PARA EL BANCO

Table with 2 columns: MUNICIPIO DE NEIVA and PAGO TOTAL CON DESCUENTO.

Section containing 12% interest rate, Cédula Ciudadanía, VARGAS ORTIZ HERNANDO, FACTURA No., and Predio details. Includes a large barcode.

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia





Table with 2 main sections: DATOS DEL PROPIETARIO and DATOS DEL PREDIO. Includes fields for Name, ID, Address, and Property details like Predio, Tipo, Sector, etc.

Table with 6 columns: VIGENCIA, FACTURA / CONCEPTO, AVALUO, CAPITAL, INTERES, TOTAL. Includes a summary row for TOTAL DEUDA and a large 12% interest rate display.



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

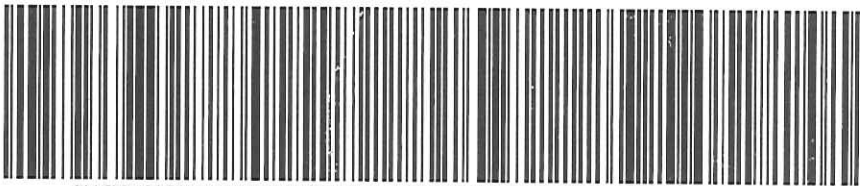
Table with 6 columns: Vr. Vigencia(s) Anterior(es), Vr. Última Vigencia, Vr. Base Dscto, Vr. Dscto., Pague Hasta, PAGO TOTAL CON DESCUENTO. Shows payment details and discount.

COPIA PARA EL BANCO

Table with 2 columns: MUNICIPIO DE NEIVA and PAGO TOTAL CON DESCUENTO. Includes the 12% interest rate.

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CédulaCiudadanía 7693667
VARGAS ORTIZ HERNANDO .
FACTURA No.: 2022100000063076 Predio: 01060000010202260000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
Vr. Última Vigencia: \$ 456.200,00
12,00 Vr. Base Dscto.: \$ 393.300,00
Vr. Dscto.: \$ 47.200,00
PAGUE HASTA: 29/03/2022
Vr. A PAGAR: \$ 409.000,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN:OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA,BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia





EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	CKZ941	CARROCERIA	HATCH BACK
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	G3LACP191923 REG : NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	KNABE51ADT458107 REG : NO
SERIE		MARCA	KIA
LINEA	PICANTO LX	MODELO	2013
COLOR	BLANCO		
ACTA		MANIFIESTO	X
IMPORTACION	352013000015129	ADUANA	BOGOTA
FECHA DOCUM	01 /16 / 2013	CUBICAJE	1000.00
CAPACIDAD	Pasaj: 5 / ton		
SERIE		REG	NO
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERISTICA ESPECIAL		FORMATO PLACA	NUEVO

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
DEYANIRA MONTEALEGRE	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	(CIUDAD TRASLADO)**
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	04/03/2013	-		
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	05/28/2018	-		

**Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA BANCO DE OCCIDENTE	1	04/03/2013	05/28/2018

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
GINA PAOLA OSORIO RODRIGUEZ	04/03/2013	05/27/2018

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta: 0
Año de la Tarjeta: 0
Fecha de expedición:

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso:
Oficina Juridica:
Tipo de Proceso:
Numero Oficio:
Demandante:

Fecha Oficio:
Estado:
OBSERVACIONES

NO TIENE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

SE EXPIDE EN NEIVA. EL DIA 10 DE JUNIO DE 2022.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

DIEGO ANDRÉS SUÁREZ URRIBO
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

DEUDAS DEVANIRA

desembolso	CORTE	CREDITO	BANCO	VR SOLICITADO	SALDO DE CREDITO	VR CUOTA	PLAZO	ALTURA	CUOTAS PENDIENTES	
	16/03/2021	600144739	BBVA	\$ 22.202.000	\$ 17.600.000	\$ 552.000	64	15	49	
16/04/2019	31/07/2022	760105631	BANCOLOMBIA	\$ 31.000.000	\$ 28.000.000	\$ 563.282	95	25	70	MORA DESDE FEB-
9/01/2019	31/07/2022	4550090602	BANCOLOMBIA	\$ 11.700.000	\$ 12.000.000	\$ 272.212	98	28	70	2022
	31/07/2022	TC VISA	BANCOLOMBIA	\$ 2.000.000	\$ 2.400.000	\$ 400.000				

\$ 66.902.000	\$ 60.000.000	\$ 1.787.494
---------------	---------------	--------------

DEUDAS HERNANDO

DESEMBOLSO	CORTE	CREDITO	BANCO	VR SOLICITADO	SALDO DE CREDITO	VR CUOTA	PLAZO	ALTURA	CUOTAS PENDIENTES
3/02/2020	31/07/2022	10 - 201000924	FEBANCOLOMBIA	\$ 7.000.000	\$ 2.900.000	\$ 166.428	48	16	32
9/06/2021	31/07/2022	10 - 201016454	FEBANCOLOMBIA	\$ 20.525.452	\$ 16.800.000	\$ 242.950	60	13	47
26/07/2022	31/07/2022	11 - 221007078	FEBANCOLOMBIA	\$ 45.000.000	\$ 45.100.000	\$ 456.000	120	1	119
1/06/2022	31/07/2022	TARJETA CREDITO	TUYA	\$ 42.400.000	\$ 21.500.000	\$ 500.000			
17/06/2020	31/07/2022	760109008	BANCOLOMBIA	\$ 42.900.000	\$ 27.100.000	\$ 375.000	60	14	46
29/01/2020	31/07/2022	760108192	BANCOLOMBIA	\$ 13.100.000	\$ 6.600.000	\$ 82.500	60	19	41

\$ 170.925.452	\$ 120.000.000	\$ 1.822.878
----------------	----------------	--------------

BIENES

CARRO KIA PICANTO 2013	CK2941	\$ 15.000.000
CAMIONETA 2014	KIV374	\$ 50.000.000
CASA	CRA 98 # 16-14 SUR	\$ 300.000.000
PARQUEADEROS	CRA 9A # 16-14 SUR	\$ 35.000.000
TOTAL ACTIVOS		\$ 400.000.000
TOTAL PASIVOS		\$ 180.000.000
TOTAL PATRIMONIO		\$ 220.000.000

\$ 110.000.000

exterior y calzado. De la misma manera ofrezco asumir el valor del 50% de los gastos Universitarios de Matrícula que genere MARIA PAULA, previa concertación de la elección de la universidad; toda vez que los costos varían de acuerdo con que se trate de universidad pública y/o privada, por tanto, para la pública si asumo directamente el costo del 50% pero tratándose de universidad privada deber concertarse la misma en razón a la capacidad económica que como progenitor tengo. Los gastos de salud, MARIA PAULA se encuentra como beneficiaria de mi sistema de salud.

5. Que en aras de la garantía de los derechos de la adolescente MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE, se hace necesario fijar obligaciones alimentarias a favor de la adolescente y en este caso no a cargo de la progenitora por tener bajo el cuidado personal a su hija, sino fijarse las obligaciones provisionales de alimentos a cargo del progenitor.

6. Que el código de infancia y adolescencia señala en su Art. 111 Numeral 2 "Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, se fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes"

FUNDAMENTO JURIDICOS

El código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018, señala que cuando se trate de asuntos conciliables se citará a las partes, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, si las partes o parte no comparece o el intento de conciliación fracasa, se procederá a establecer cuota provisional de alimentos.

Ahora bien, frente al Derecho de alimentos es aquél que le asiste a cualquier persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no esté en capacidad de procurárselo por sus propios medios.

Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Por ello, el reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias como su realización material, se supedita a la protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, con el fin de asegurar la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la norma de normas, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de los niños o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta (Art. 2º, 5, 11, 13, 42 y 44 C. P.).



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0269

Dieciocho (18) de noviembre de 2022

HISTORIA DE ATENCION 1077225549
SIM 23687695

"POR LA CUAL SE FIJA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS A FAVOR DE MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE"

La Defensora Sexta de Familia del Centro Zonal La Gaitana, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos del ICBF, expone:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 1.- Los señores **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ** y **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, son los progenitores de **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE**, de diecisiete (17) años de edad, según consta en la presente petición a través de registro civil de nacimiento.
2. Que el señor **HERNANDO VARGAS ORTIZ** presentó solicitud de audiencia de conciliación para reglamentar alimentos a favor de su hija **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE**, la cual por reparto correspondió a esta defensoría de familia.
3. Que, mediante auto, se citó a la Audiencia de Conciliación para fijación o reglamentación de **CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE** de 17 años, donde en la segunda citación a audiencia la convocada no asiste, ni presenta excusas por su inasistencia dentro del término legal correspondiente, generando que se expida la respectiva **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR NO COMPARECENCIA**.
4. Que el día de hoy 18 de noviembre, al momento de la expedición de la constancia de no conciliación por no comparecencia el progenitor convocante señala: Me permito informar a la defensoría de familia que desde el mes de septiembre DE 2022 aproximadamente la señora **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, se encuentra a cargo del cuidado personal de nuestra hija **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE**, así las cosas, mi intención en aras de contribuir con la obligación alimentaria a favor de mi hija es hacer el ofrecimiento de una cuota de alimentos para **MARIA PAULA** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)**, mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, iniciando en el mes de diciembre; adicionalmente le suministraría a mi hija **MARIA PAULA**, dos mudas de ropa una en el mes de diciembre y otra en el mes de junio de cada año, en caso de que no se la pueda suministrar aportaría el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)** como cuota adicional de junio y diciembre para la ropa, entendida esta como ropa interior,

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 10 No. 6A -37 Neiva Huila
Teléfono: 8723681

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco y comprende, no sólo el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la educación y la recreación en el caso de los menores de edad. De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Por esta razón, se ha señalado que *"dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria..."*

El artículo 24 de la Ley de Infancia y Adolescencia, señala como derechos de los niños, niñas y adolescentes, los ALIMENTOS "... entendido como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, estudio, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes".

Atendiendo la finalidad de la Constitución Política y la Ley de Infancia o Adolescencia, en cuanto a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes es importante destacar el papel de los padres en este cometido en razón a la responsabilidad que les asiste con los menores de edad; para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, es así, que la naturaleza y el alcance de los derechos de los padres se evalúan en función de esos claros deberes y responsabilidades propios de su condición, siendo los llamados en primer lugar, no pueden ser otras personas más que los padres quienes deban asumir esta responsabilidad, y quienes deben asegurarse que su hijo(a) pueda lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para lo cual se hace necesario fijar una cuota alimentaria provisional a favor de **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE** de 17 años de edad, haciéndose con ello efectivo el interés superior de los niños, niñas o adolescentes.

Para la fijación de la cuota se tendrá en cuenta lo contenido en el art 129 del código de infancia y adolescencia, que señala se tendrá en cuenta la capacidad económica del alimentante, que en caso de no tener prueba de la solvencia económica del alimentante, se establecerá teniendo en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica, en todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal mensual vigente, así mismo, para la fijación de la presente cuota se tendrán en cuenta el abordaje realizado por la defensoría y las manifestaciones contenidas en la constancia de no conciliación.

Así las cosas, atendiendo los postulados del numeral 2° del Artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018 y de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se fija como cuota alimentaria provisional a favor de **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE** de 17 años de edad, y a cargo del Progenitor **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.667 de Neiva, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000⁰⁰)** mensuales, que deberán ser cancelados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando en el mes de diciembre de 2022, cuota que cancelara a través de giro (libres de flete de envío) en una empresa que tenga asiento en el Municipio de Neiva a nombre de la Progenitora **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, o en la cuenta que posteriormente la progenitora señale para mayor facilidad. Esta cuota se incrementará a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor. De la misma manera, el progenitor suministrara a su hija **MARIA PAULA**, dos mudas de ropa completas consistentes en ropa interior, exterior y calzado, una en el mes de diciembre y otra en el mes de junio de cada año, en caso de que no se la pueda suministrar aportara el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)** como cuota adicional de junio y diciembre para la ropa, la ropa deberá ser suministrada durante los primeros quince (15) días del mes respectivo, iniciando en el mes de diciembre de 2022. Esta cuota tendrá el incremento anual a partir de junio de 2023, en el porcentaje que el Gobierno Nacional señale para el salario mínimo mensual vigente y deberá ser igualmente consignada. Los progenitores asumirán en partes iguales los gastos extras que se generen por educación es decir el progenitor asumirá el valor del 50% de los gastos Universitarios de Matricula que genere **MARIA PAULA**, previa concertación de la elección de la universidad; toda vez que los costos varían de acuerdo con que se trate de universidad pública y/o privada, para la pública si se asume directamente el costo del 50% de matricula, pero tratándose de universidad privada deber concertarse la misma en razón a la capacidad económica del progenitor; en cuanto a los gastos de salud serán asumidos el 50% que no sean atendido por el sector respectivo, para lo cual se deberá solicitar el pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la generación de los mismos con el respectivo soporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y queda notificadas las partes en estrados, en los términos del artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificada por el art. 5 de la ley 1878 de 2018.

ARTICULO TERCERO: Las partes en caso de inconformidad con lo dispuesto en esta Resolución, podrán solicitar a la Defensoría de Familia, para efectos de los alimentos fijados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, se remita INFORME AL JUEZ.

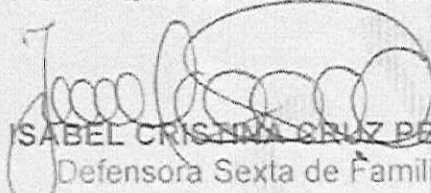
NOTIFICACION: De la presente decisión las partes quedan notificados en estrados y se deja constancia de que se instruye sobre el art. 129 inciso 9 de la Ley 1098/2006, que dice mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir con la obligación alimentaria que tenga

respecto de la niño/a, adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

EFFECTOS: En caso de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria se podrá acudir al proceso judicial o la sanción penal por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA contemplado en la normatividad penal.

La presente diligencia se termina siendo la 9:47 a.m., se lee y se procede a la firma por parte de los intervinientes, a quienes les corresponde el deber de cuidado, guarda y conservación del documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

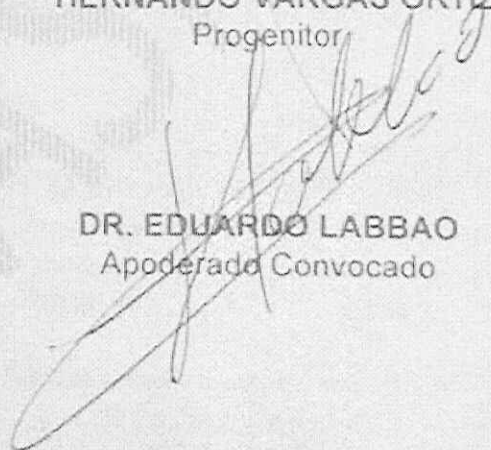


ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ
Defensora Sexta de Familia
C.Z. La Gaitana

Las partes:



HERNANDO VARGAS ORTIZ
Progenitor



DR. EDUARDO LABBAO
Apoderado Convocado

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
HISTORIA DE ATENCION 1077225549
SIM 23687695

Neiva Huila, 18 de noviembre de 2022, el Despacho de la Defensoria Sexta de Familia del Centro Zonal La Gaitana, a cargo de la defensora de Familia ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ procede a expedir la presente **CONSTANCIA DE INASISTENCIA Y NO CONCILIACION** a diligencia para fijación de Cuota de Alimentos, por parte de la señora **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.177.347 de Neiva, en su calidad de progenitora convocada, quien se encontraba debidamente citada a través de Boleta de Citación enviada mediante correo electrónico y con constancia de entrega, para diligencia el día 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., diligencia a la que **NO** concurrió la citada, quien vencido los tres días para la respectiva presentación de excusa tampoco se evidencia la presentación de la misma.

A la diligencia de conciliación, si compareció el señor **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, progenitor convocante, con quien, en la fecha y hora de la citación, se suscribió la constancia de inasistencia y se procedió a conceder el termino de ley para presentación de excusas.

PARTES

CONVOCANTE: HERNANDO VARGAS ORTIZ, progenitor.
Apoderado de Convocante: Dr. EDUARDO LABBAO

CONVOCADA: DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ, progenitora.

PETICION

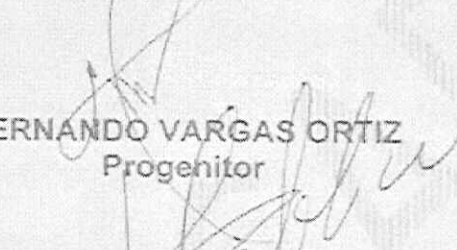
La presente solicitud de conciliación es de fecha 19 de agosto de 2022, donde se presenta oficio radicado con No. 202247005000116382 del 19/08/2022, suscrito por Eduardo Labbao abogado apoderado del señor Hernando Vargas Ortiz quien solicita se convoque a la señora Deyanira Montealegre Sáenz a audiencia de conciliación para definir cuota alimentaria para su hija menor de edad Maria Paula Vargas Montealegre.

Que en caso de que no se llegue a conciliación alguna, se solicita se imponga de manera provisional la cuota alimentaria a la señora Deyanira Montealegre Sáenz en concordancia con las pruebas documentales de gatos que tienen sus hijos la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) que corresponden al 50 % de dichos gastos mensuales.

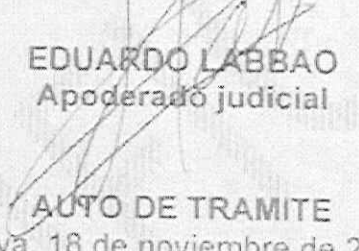
Como constancia de lo aquí plasmado y en señal de conformidad se procede a la firma de la presente constancia, por parte de la autoridad administrativa que la genera y las partes asistentes.



ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ
Defensora Sexta de Familia
C.Z. La Gaitana



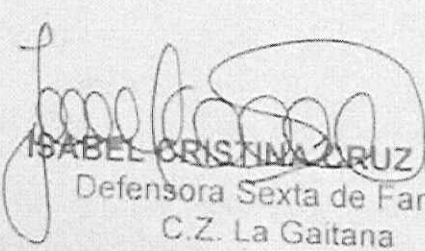
HERNANDO VARGAS ORTIZ
Progenitor



EDUARDO LABBAO
Apoderado judicial

AUTO DE TRAMITE
Neiva, 18 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en la presente petición, donde se verifica que en aras de la garantía de los derechos de la adolescente MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE, se hace necesario fijar obligaciones alimentarias a favor de la adolescente y en este caso no a cargo de la progenitora por tener bajo el cuidado personal de su hija, sino fijarse las obligaciones provisionales de alimentos a cargo del progenitor de acuerdo con el ofrecimiento realizado, se ordena adoptar las medidas provisionales de alimentos, a favor de MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE, de conformidad con lo dispuesto en la ley de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018.



ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ
Defensora Sexta de Familia
C.Z. La Gaitana

Se deja constancia que la petición se eleva para sus dos hijos MARIA PAULA y ALEJANDRO VARGAS MONTEALEGRE, sin embargo la misma solo se adelanta frente a la menor de edad la adolescente MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE.

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION

En la fecha y hora comunicada a las partes mediante boleta de citación, se verifico la presencia del progenitor convocante **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, pese a estar debidamente citada a través de Boleta de Citación enviada mediante correo electrónico y con constancia de entrega, la progenitora citada **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ** para diligencia el día 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., **NO concurrió la diligencia**, ni presento excusas por su inasistencia dentro del término de ley, así las cosas, en caso de presentarse inasistencia se procederá a continuar con el trámite legal consistente en fijación de obligaciones alimentarias de manera provisional a favor de **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE** y a cargo de la citada **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, por lo que se procede a expedir la presente **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR NO COMPARECENCIA**, y a continuación se adoptaran las medidas provisionales de alimentos, a favor de **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE**, de conformidad con lo dispuesto en la ley de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018.

En este estado de la diligencia se solicita el uso de la palabra el señor **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, progenitor convocante quien señala: Me permito informar a la defensoria de familia que desde el mes de septiembre aproximadamente la señora **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ**, se encuentra a cargo del cuidado personal de nuestra hija **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE**, así las cosas, mi intención en aras de contribuir con la obligación alimentaria a favor de mi hija es hacer el ofrecimiento de una cuota de alimentos para **MARIA PAULA** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)**, mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, iniciando en el mes de diciembre; adicionalmente le suministraría a mi hija **MARIA PAULA**, dos mudas de ropa una en el mes de diciembre y otra en el mes de junio de cada año, en caso de que no se la pueda suministrar aportaría el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)** como cuota adicional de junio y diciembre para la ropa, entendida esta como ropa interior, exterior y calzado. De la misma manera ofrezco asumir el valor del 50% de los gastos Universitarios de Matricula que genere **MARIA PAULA**, previa concertación de la elección de la universidad; toda vez que los costos varían de acuerdo con que se trate de universidad pública y/o privada, por tanto, para la pública si asumo directamente el costo del 50% pero tratándose de universidad privada deber concertarse la misma en razón a la capacidad económica que como progenitor tengo. Los gastos de salud, **MARIA PAULA** se encuentra como beneficiaria de mi sistema de salud.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



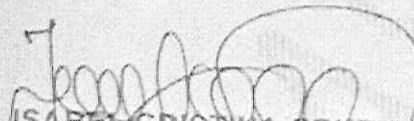
GOBIERNO DE COLOMBIA

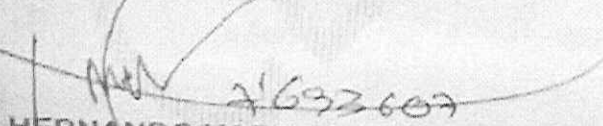
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE INASISTENCIA
HISTORIA DE ATENCION 1077225549
SIM 23687695**

Neiva Huila, 11 de noviembre de 2022, siendo las 9:20 A.m., después de una espera prudencial de 20 minutos, se deja constancia sobre la asistencia del el señor **HERNANDO VARGAS ORTIZ**, en calidad de progenitor convocante a la diligencia de conciliación para Fijación de cuota de alimentos, a favor de su hija **MARIA PAULA VARGAS MONTEALEGRE**, NO haciéndolo así la señora **DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ** ni el apoderado judicial Dr. **EDUARDO LABBAO**, quienes se encontraba debidamente citados a la diligencia según la boleta de citación remitida a los mismos a través del correo electrónico el pasado 9 de noviembre de 2022 con confirmación de entrega, en razón a la excusa medica presentada por el progenitor dentro del término legal por su inasistencia el pasado 1 de noviembre a la citación.

Así las cosas, se procederá a esperar el termino de ley de tres (3) días para que se presente excusas por su inasistencia, vencido el termino se procederá a fijar nuevamente **ULTIMA** fecha para la diligencia la cual se realizará el viernes 18 de noviembre a las 8:30 a.m. o a adelantar las diligencias que correspondan.

Como constancia de lo aquí plasmado y en señal de conformidad se procede a la firma de la presente constancia


ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ
Defensora Sexta de Familia
C.Z. La Gaitana


HERNANDO VARGAS ORTIZ
Progenitor convocante

 ICBF Colombia

Carrera 10 No. 6A -37 Neiva Huila
Teléfono: 8723681

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080